

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021)

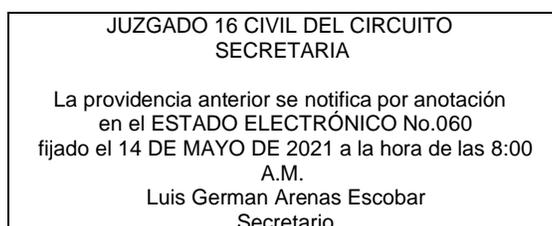
Expediente: 2021-0164

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, con vigencia no mayor a 30 días en donde se incluya la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Aporte fotos claras y por ambas caras del contrato y el otro si, documentos con los cuales se pretende iniciar la acción ejecutiva, comoquiera que las aportadas con el proceso se encuentran borrosas.
3. Aclare la tercera pretensión teniendo en cuenta los documentos que son base de la ejecución. Numeral 4° del artículo 82 del CGP.
4. Allegue los documentos de la demanda que cursa en el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad ya que los mismos son nombrados en el hecho sexto y resultan indispensables para la toma de decisiones en el presente litigio.
5. Esclarezca la cuantía, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. Numeral 9° del artículo 82 del CGP.
6. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
7. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2bbd800879327321dddc9ab4ee1d01e9ef909f38401fc0c1ecc79d0117dbfe**

Documento generado en 13/05/2021 04:35:52 PM